



**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, y nombrando para dicho cargo á D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos admitiendo la dimisión que de sus respectivos cargos han presentado los Sres. Ministros que componen el actual Gabinete.

Otros nombrando: Ministro de Estado, á D. Manuel Alendalazar; de Gracia y Justicia, á D. Juan Armada Lósada; de la Guerra, á D. Francisco Loño; de Marina, á D. José Ferrándiz y Niño; de Hacienda, á D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull; de la Gobernación, á D. Juan de La Cierva y Peñafiel; de Instrucción pública, á Don Faustino Rodríguez San Pedro, y de Fomento, á D. Augusto González Besada.

Otro suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado D. Angel González San Martín, y nombrando para el referido cargo á D. Emilio Ortuño y Yeste.

Otros admitiendo las dimisiones que de sus cargos han presentado los Sres. Gobernadores de provincias, y nombrando para dichos cargos á los señores que se expresan.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para conceder habilitación de clase superior, sin derecho á mayor haber, á todo el personal que sea necesario para las diversas atenciones de la flota.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid ha presentado D. Manuel Novella Galve, y nombrando para el referido cargo á D. José Martos O'Neale.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden resolutoria de un expediente instruido con motivo de instancias elevadas á este Ministerio por los Habilitados de los Escribanos de Madrid y Barcelona solicitando la concesión de ciertos derechos.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la aclaración de las disposiciones vigentes sobre contrabando en la parte aplicable á las materias explosivas. Otra relativa á la forma en que han de adeudarse los tacsos para telares mecánicos.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden iniciando el funcionamiento del servicio de Inspección del trabajo, conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que, á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Otra nombrando á D. Emilio Sala y Francés para una Cátedra de Teoría, Estética del color y Técnicas ó procedimientos pictóricos en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Otra aprobatoria de la adjunta distribución entre las Universidades del Reino del crédito consignado en el presupuesto para atender á los gastos de adquisición de material científico de experimentación.

Otra nombrando Catedrático numerario de Geografía política y descriptiva de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central á D. Eloy Bullón y Fernández.

**Administración central:**

**Asuntos Contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Antonio Creus Prat.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Mariano de la Sota contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de partición de bienes.

**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Administración.*—Concurso para proveer los cargos de Contadores de fondos municipales de Antequera (Málaga) y Torrelavega (Santander).

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Completando el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Universidad de Barcelona.

Anunciando á concurso una plaza de Profesor auxiliar de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

**Tribunal de oposiciones.**—Convocando á los opositores á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Soria,

**Universidad Central.**—Rectificación á los anuncios de oposiciones y concurso de traslado á plazas en Escuelas públicas, insertos en la GACETA de 23 del actual.

**Real Academia Española.**—Anunciando de nuevo la vacante de una plaza de número en este Cuerpo literario.

**FOMENTO.**—*Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.*—Anunciando para el día 26 del corriente la celebración de la junta general extraordinaria.

**Administración municipal:**

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

**Banco de España.**—Compañía anónima Mengemor.—Sociedad anónima de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.—Talleres Electro-mecánicos y Material eléctrico.

**Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.**

**El Laurel de Baco.**—Banco Hispano Americano.

**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.

**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.

**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

**Tribunal Supremo.**—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Barroso y Castillo.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Barroso y Castillo.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado, D. Juan Pérez Caballero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Jácome y Pareja, Marqués del

Real Tesoro, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Alvarez Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco De Federico y Martínez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Francisco Loño y Pérez.

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase D. José Ferrándiz y Niño,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de La Cierva y Peñafiel, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada Mein, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Angel González San Martín, Conde del Cazal.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Emilio Ortuño y Yeste, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava Me ha presentado D. Manuel Ruiz Díaz.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Purificación Cora.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Carlos Valcárcel.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería Me ha presentado D. Luis Fuentes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila Me ha presentado D. Pablo Plaza.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz Me ha presentado D. Jaime Aparicio.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Ricardo Ruiz.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Francisco Manzano y Alfaro.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Manuel G. de los Ríos, Marqués de las Escalónicas.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Andrés Ochando.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. Luis Alvarado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Manuel Benítez Parodi.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. Luciano Clemente Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado Don Enrique Altamirano.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Antonio González López.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Coruña Me ha presentado D. Germán Avedillo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. José Bono.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona Me ha presentado D. Rufino Beltrán.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Juan Sánchez Lozano.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado Don Eduarde Ortiz y Casado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Mariano Aisa Cabrerizo, Barón de la Torre.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. Enrique Polo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Emilio Iguesson Paz.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Antonio López Pacheco.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León Me ha presentado D. Antonio Cambrano Muñoz.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Vicente Romero Girón.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Gabriel González Gómez.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Martín Rosales Martel.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Waldo Camacho.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Benito del Campo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra Me ha presentado D. Fidel Gurrea.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado D. Gumerindo Otero García.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Gustavo Muñoz Oñativia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. Ramón Colina.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado Don José Boente.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. Alberto Larrondo y Oquendo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Ceferino Saúco Díaz.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Lucas San Juan.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. José San Martín.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado D. Diego López del Arenal.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Gil Roger Vázquez.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado D. Ricardo Martínez y Martínez.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Ricardo Muñiz.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Rafael Comenge y Dalmau.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Federico Ordax AVECILLA.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Benito Francia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Manuel Villalba.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. Antonio Llamas Novar.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Víctor Ebro Fernández, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Justino Bernad y Valenzuela, ex Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Pedro Pascual Ojesto Uhagón, Abogado del Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Ramón Salvador Celadas, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Julián González Heredero, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Laureano Irazabal y Echevarría, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Angel Ossorio Gallardo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. José María Caballero, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Felipe Crespo de Lara, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Severo Gómez Núñez, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Joaquín Santos Ecay, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Fidel Varela Millán, Diputado provincial de Orense.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Juan Menéndez Pidal, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Manuel Cano y Cueto, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Coruña á D. Luis Moyano Treviño, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Ricardo Sánchez Juárez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Manuel Moreno Churruca, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Luis Soler y Casajuana, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Manuel Alvarez Pérez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. José Jordán de Urries, Marqués de Velilla de Ebro, ex Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Manuel Monti Elizalde, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. José María Solano y Eulate, Diputado provincial en Guadalajara.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Manuel Martín Vázquez, Diputado provincial en Huelva.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. José Varela Menéndez, Diputado provincial en Coruña.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérica á D. José Centaño y Anchorena, Coronel de Estado Mayor.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Fernando González Regueral, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. José Maestre y Vera, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. José de Velasco y Palacio, Marqués de Unzá del Valle, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Carlos Farroso González, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Santos Ortega y Frías, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Juan Polanco y Crespo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Agustín Díaz, Diputado provincial en Zamora.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Jesús Casanova, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Juan José Zapata y Salazar, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Andrés Gutiérrez de la Vega, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Angel Gómez Inguanzo, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Victoriano Guzmán Rodríguez, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Rafael Serrano Lora, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Carlos García Alix, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. León del Río Fernández, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Antonio Conrado y Contesti, Marqués de Fuensanta de Palma, Coronel de Ejército.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Jenaro Pérez Mozo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Alfredo Paradela, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Enrique Aresti, ex Presidente de la Diputación provincial de la misma.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Rosendo Fernández Baldor, Diputado provincial en Santander.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Juan Tejón y Marín, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Francisco Aguilera y Egea, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Julio Zubia Bassecourt, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Luis Muñoz Sáez, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: Es práctica en el servicio militar, y está previsto en las Ordenanzas, que los individuos de un empleo inferior sustituyan á los del superior siempre que éstos dejen vacantes sus puestos por cualquier motivo, sin por eso recibir mayor haber que el correspondiente á su empleo.

La ley de Presupuestos del Estado, al determinar, como lo hace, el personal que ha de servir los distintos destinos, dificulta el servicio y hace ilusorio el cumplimiento de los preceptos de la Ordenanza y limita las facultades del mando, evitando que los Gobiernos puedan destinar libremente el personal que consideren ne-

cesario en determinados casos, cualquiera que sea su categoría, siempre que no se aumente el número de los destinados ni se exceda de los créditos consignados en presupuesto.

Por otra parte, y en lo que se refiere á las clases de marinería y tropa, no se podría hacer el llamamiento de los reclutas que autoriza la ley de Fuerzas navales por no poder sustituir numéricamente á los cabos y otros cargos importantes por individuos de los de nuevo ingreso mientras dure el período de instrucción, á fin de designar luego á los que reúnan aptitudes suficientes para los cargos que quedaron vacantes durante el licenciamiento.

Para facilitar todo esto y evitar los consiguientes perjuicios al servicio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Juan Jácome y Pareja.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para conceder habilitación de clase superior, sin derecho á mayor haber, á todo el personal que sea necesario para las diversas atenciones de la flota, siempre que el aumento de personal en las clases inferiores quepa dentro de los créditos concedidos para cada buque en el presupuesto del ramo, y no causando aumento en el total de los individuos de la dotación reglamentaria.

Art. 2.º La sustitución de fogoneros por marineros seguirá haciéndose con arreglo á las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta acerca del número lo expresado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Juan Jácome y Pareja.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Manuel Novella Galve.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

En atención á los méritos y servicios de D. José Martos O'Neale, ex Gobernador civil,

Vengo en nombrarle Secretario del Gobierno civil de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por los Habilitados de los Escribanos de Madrid y Barcelona solicitando la concesión de ciertos derechos, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los referidos Habilitados se consideren comprendidos en las disposiciones de los artículos 31 y 34 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, concediéndoseles también el derecho á ser nombrados en las Escribanías de entrada, en la forma prevenida por el art. 10 del mismo Real decreto, y desestimar en todo lo demás las pretensiones formuladas en las instancias de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la aclaración de las disposiciones vigentes sobre contra-

hand, en la parte aplicable á las materias explosivas, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Alberto Thiebaut Saurín, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, en instancia dirigida á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, hizo presente las dudas que el Real decreto-ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre contrabando y defraudación, sugiere á la expresada Sociedad sobre la manera de entender y aplicar sus disposiciones en la parte relativa á las diligencias que como consecuencia de las aprehensiones se han de efectuar, formulando dichas dudas concretamente en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> A quién corresponde la valoración de los géneros y efectos aprehendidos.

2.<sup>a</sup> De quién son propiedad los géneros de contrabando y demás efectos y artículos de lícito comercio sobre los que se declare el comiso.

3.<sup>a</sup> Si se declaran propiedad de la Hacienda, en qué forma se abonarán á la Sociedad los almacenajes que se mencionan en el art. 40 de la ley.

4.<sup>a</sup> Si no habiendo lugar al comiso es obligación de los propietarios recoger los géneros y demás efectos donde se encuentran depositados, y, por consiguiente, sin indemnización por gastos y perjuicios.

5.<sup>a</sup> Si tiene participación alguna la Sociedad en las multas que por contrabando y defraudación se impongan, y caso afirmativo, cuál es la cuantía de esa participación.

6.<sup>a</sup> Si las Delegaciones de Hacienda tienen obligación de entregar á la Sociedad copias de las actas de las Juntas administrativas en los casos de contrabando y defraudación; y

7.<sup>a</sup> Quién debe practicar el análisis de los explosivos aprehendidos.

Sobre todos los puntos referidos, la Sociedad solicitaba en dicha instancia que se resolviera, comunicándole la resolución ó aclaraciones que se dictaran.

Al poco tiempo de deducida la instancia referida, en 16 de Junio y 21 de Agosto del indicado año 1905, se planteaban de hecho algunas cuestiones, en íntima relación con las expresadas, en las Delegaciones de Hacienda de Badajoz y la Coruña, con motivo de algunas aprehensiones de explosivos, por haberse negado las representaciones de la Sociedad en aquellas provincias á admitir en depósito dichas materias.

Instruido el expediente, el Negociado correspondiente de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos propuso, después de hacer los razonamientos precedentes, varias aclaraciones, concretándolas en las siete conclusiones que en su informe constan.

Pedido dictamen á la Dirección general de lo Contencioso, le emitió sustancialmente de conformidad con el parecer y propuesta de dicho Negociado; y en su vista, después de un detenido estudio comparativo de uno y otro extremo, hecho por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, y en vista de no ser las diferencias muchas ni esenciales, propuso el mencionado Centro á V. E. la adopción de las conclusiones que á continuación se relacionan, de conformidad á lo propuesto en las referidas consultas, indicando al hacerlo la conveniencia de que á dichas declaraciones se las dé carácter general, atendida la importancia del asunto y la necesidad de que desaparezca la divergencia que en la práctica ha resultado al hacer aplicación de la nueva ley de Contrabando. Las condiciones propuestas por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que á la Sociedad Unión Española de Explosivos le corresponde la propiedad de los géneros explosivos y efectos que sean aprehendidos, aunque con las restricciones y obligaciones que ha consignado la ley de 3 de Septiembre de 1904, muy especialmente en su artículo 40.

2.<sup>a</sup> Que, en correlación de este derecho, la Sociedad Unión Española de Explosivos está obligada á conservar en depósito dichos géneros y efectos hasta que se dicten los fallos definitivos, así como á practicar cuantas operaciones estime convenientes la Administración para esclarecer los extremos necesarios que han de preceder á dichos fallos, y muy singularmente los que se refieren al reconocimiento, valoración, análisis, inutilización, si fuere procedente, peso neto de los géneros y demás datos precisos para definir los derechos que se deriven de la aprehensión, que por su aspecto técnico exigen conocimientos especiales por parte de las personas que hayan de practicar dichas operaciones.

Los aprehensores deberán conducir los géneros y

efectos aprehendidos desde el lugar de la aprehensión al almacén de la representación de la Sociedad más próximo en la capital de la respectiva provincia, donde los presentarán y entregarán bajo recibo.

En este recibo se harán constar, además de los datos que ya figuren en el acta de aprehensión, relativos al número de caballerías y de cargas, bultos, fardos, paquetes ó cajas aprehendidos y á sus marcas, el peso bruto de dichas cargas y demás, que se consignará también á continuación del acta. Este acta, con los reos, si los hubiese, será entregada por los aprehensores en la Delegación de Hacienda de la provincia. Las operaciones relativas al reconocimiento, análisis, determinación del peso neto y valoración de los géneros aprehendidos los practicará la Sociedad Unión Española de Explosivos en presencia de los aprehensores y reos, á quienes se citará al efecto, ó de los representantes que nombren, extendiéndose acta circunstanciada, que suscribirán todos los concurrentes.

Si hubiera desacuerdo entre éstos, se hará constar en el acta, expresando concretamente las diferencias producidas y las razones alegadas por cada parte en favor de su criterio, y se elevará el asunto á conocimiento de la Representación del Estado, la cual resolverá, sin ulterior recurso. En caso de haber reos, no se suspenderá la celebración de la junta, procediéndose entonces como determina el art. 99, párrafo 9.º, de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

3.<sup>a</sup> Que el importe de las multas que se exijan por las faltas y delitos de contrabando de explosivos se haga efectivo en papel de pagos al Estado y se aplique íntegramente al Tesoro, sin participación alguna en dichas penas á favor de la Sociedad arrendataria ni de los aprehensores ni descubridores, sin perjuicio de la parte proporcional que pueda corresponder á unos y otros en el comiso de los efectos que fuesen aprehendidos, en la forma establecida en el Reglamento de inspección y Real orden de 25 de Octubre de 1899.

4.<sup>a</sup> Que cuando, á virtud de lo establecido en los artículos 104 y 116 de la ley penal de Contrabando, se declare improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos, y sea necesaria, por tanto, su devolución, la Sociedad arrendataria hará entrega de tales efectos, en sus respectivos locales, á los dueños de los mismos, los cuales tendrán el deber de acudir á los mencionados depósitos de la Sociedad para hacerse cargo de dichos efectos, pero sin derecho á indemnización alguna, pues se halla libre de toda responsabilidad la Sociedad arrendataria en estos casos.

5.<sup>a</sup> Que cuando la Sociedad Unión Española de Explosivos desee conocer literalmente los fallos de las Juntas administrativas, los Presidentes de las mismas entregarán al representante de aquella una copia del acta, sin que por ello esté obligado á remitirla á la Dirección general de lo Contencioso, por ser obligación privativa de los Presidentes de las Juntas administrativas.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

Las especiales circunstancias que concurren en el caso objeto de este expediente, singularmente por la índole de la materia estancada de que se trata, han sido causa de las dudas que se le han ofrecido y ha expuesto la Sociedad arrendataria de explosivos. Esa misma índole de las materias y su estanco y arrendamiento obligan, para evitar que tales dudas se reproduzcan y surjan otras, á dictar algunas medidas de carácter general que, dentro de las prescripciones del Real decreto-ley de 3 de Septiembre de 1904, permitan obviar los obstáculos que en este caso han producido y motivado las quejas y consultas de que en el extracto se deja hecha referencia.

Así, pues, las medidas que se adopten no pueden tener otro carácter que el de aclaración y armonía entre las dificultades que ofrece la realidad de los hechos cuando se trata de aplicar á la letra preceptos de la nueva disposición sobre contrabando y defraudación á los delitos de esta clase en materia de explosivos, en los cuales concurre la especialísima circunstancia del peligro que á la seguridad y tranquilidad públicas presenta su conducción, depósito y análisis y, aun en casos dados, su inutilización y reconocimiento; siendo además muy de tener en cuenta que esas sustancias han sido objeto de estanco y arrendamiento por parte de la Hacienda, en cuyos derechos y obligaciones ha quedado subrogada la entidad arrendataria, conforme á lo estatuido en el Real decreto de 31 de Julio de 1897 y condición 10 del pliego aprobado por Real decreto de 7 de Agosto de 1900.

Tiene, pues, la Sociedad de explosivos paridad y semejanza, á los efectos de los delitos y faltas de contrabando y defraudación, con la Sociedad Arrendataria de Tabacos y la de Cerillas fosfóricas; semejanza reconocida ya en la Real orden de 9 de Noviembre de 1899.

No hay, en verdad, motivos para que los derechos y

procedimientos que á aquéllas se han reconocido, y como consecuencia de ellos emplean en los casos de aprehensión, no lo sean igualmente para ésta.

Pudiera objetarse, sin embargo, que siendo la ley que autorizó la reforma en materia de contrabando y defraudación posterior á las demás disposiciones, y al no hacer dicha ley ni el Real decreto que la implantó salvedad alguna, al texto de ese Real decreto habrá que atenerse, y, por tanto, que los géneros aprehendidos y depósitos de ellos, hasta que se dicte el fallo, deben entregarse y estar en poder de la Hacienda. Pero tal afirmación é interpretación crearía serios conflictos, como el surgido en la Delegación de Hacienda de la Coruña con motivo de las aprehensiones de materias explosivas, que ha sido uno de los que han motivado la instrucción del expediente adjunto.

En sentir del Consejo, lo procedente es tener en cuenta que aquella ley y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1904 se refirieron en general á la Hacienda, sin establecer distinciones que sólo circunstancias especiales, creadas por los arrendamientos, hacen que puedan existir; y lógica es la deducción de que si existen, y las entidades arrendatarias están subrogadas en los derechos de la Hacienda, los preceptos que á esta se refieren, en determinados casos, son de aplicar á esas entidades, manteniendo siempre la subordinación y las relaciones debidas con los funcionarios del Estado é interviniendo la Administración en la medida que su alta inspección exige y le está atribuida. Partiendo de esa racional doctrina, que el hecho jurídico innegable de la subrogación impone, estima el Consejo que á las reglas propuestas como aclaración al Real decreto de 3 de Septiembre de 1904, en cuanto se refiere al contrabando y defraudación en materia de explosivos, puede prestarles V. E. su superior aprobación, ya porque obedecen y responden á una necesidad sentida, ya porque con ellas se han de evitar las divergencias y conflictos que se han iniciado, así como también por estar fundadas en un recto sentido de justicia y equidad, y no existir, en rigor de verdad, entre ellas y los preceptos del Real decreto de 3 de Septiembre de 1904 la oposición que á primera vista parece, porque los fines y prevenciones de él se cumplen, y las declaraciones que se someten á V. E. sólo son consecuencia obligada del arrendamiento y consiguiente subrogación de la entidad arrendataria y de la especial índole de la materia que constituye ese arriendo.

Admitido el principio en que se fundan los informes de los Centros directivos y la propuesta que en definitiva ha sometido á V. E., después de un meditado estudio, la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, el Consejo nada tiene que oponer á dicha propuesta; antes por el contrario, consigna su conformidad á ella, por entender que responde con toda exactitud á la necesidad de que no se produzcan nuevos conflictos entre la Sociedad arrendataria, las Delegaciones de Hacienda y las Juntas, y á la vez atendible de que se garantice debidamente la seguridad pública, obviándose las dificultades que los depósitos de esas materias ofrecían, sin oposición ni modificación esencial de los preceptos del Real decreto de 3 de Septiembre de 1904, tantas veces citado; apareciendo, en suma, todas las conclusiones propuestas reglas de aplicación de dicho Real decreto, y necesario desarrollo del mismo en este caso.

Por todo lo expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, dando carácter de generalidad á la resolución que en tal sentido dicte.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que á la Sociedad Unión Española de Explosivos le corresponde la propiedad de los géneros explosivos y efectos que sean aprehendidos, aunque con las restricciones y obligaciones que ha consignado la ley de 3 de Septiembre de 1904, muy especialmente en su artículo 40.

2.<sup>o</sup> Que, en correlación con este derecho, la Sociedad Unión Española de Explosivos está obligada á conservar en depósito dichos géneros y efectos hasta que se dicten los fallos definitivos, así como á practicar cuantas operaciones estime convenientes la Administración para esclarecer los extremos necesarios que han de preceder á dichos fallos, y muy singularmente los que se refieren al reconocimiento, valoración, análisis, inutilización, si fuere procedente, peso neto de los géneros y demás datos precisos para definir los derechos que se deriven de la aprehensión, que por su aspecto técnico exigen conocimientos especiales por parte de las personas que hayan de practicar dichas operaciones.

Los aprehensores deberán conducir los géneros y efectos aprehendidos desde el lugar de la aprehensión al almacén de la representación de la Sociedad más próximo en la capital de la respectiva provincia, donde los presentarán y entregarán bajo recibo.

En este recibo se harán constar, además de los datos que ya figuren en el acta de aprehensión, relativos al número de caballerías y de cargas, bultos, fardos, paquetes ó cajas aprehendidos y á sus marcas, el peso bruto de dichas cargas y demás, que se consignará también á continuación del acta. Este acta, con los reos, si los hubiese, será entregada por los aprehensores en la Delegación de Hacienda de la provincia. Las operaciones relativas al reconocimiento, análisis, determinación del peso neto y valoración de los géneros aprehendidos los practicará la Sociedad Unión Española de Explosivos en presencia de los aprehensores y reos, á quienes se citará al efecto, ó de los representantes que nombren, extendiéndose acta circunstanciada, que suscribirán todos los concurrentes.

Si hubiera desacuerdo entre éstos, se hará constar en el acta, expresando concretamente las diferencias producidas y las razones alegadas por cada parte en favor de su criterio, y se elevará el asunto á conocimiento de la Representación del Estado, la cual resolverá, sin ulterior recurso. En caso de haber reos, no se suspenderá la celebración de la Junta, procediéndose entonces como determina el art. 99, párrafo 9.º, de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

3.º Que el importe de las multas que se exijan por los delitos y faltas de contrabando de explosivos se hagan efectivas en papel de pagos al Estado y se apliquen íntegramente al Tesoro, sin participación alguna en dichas penas á favor de la Sociedad arrendataria ni de los aprehensores ni descubridores, sin perjuicio de la parte proporcional que pueda corresponder á unos y otros en el comiso de los efectos que fueren aprehendidos, en la forma establecida en el Reglamento de inspección y Real orden de 25 de Octubre de 1899.

4.º Que cuando, á virtud de lo establecido en los artículos 104 y 116 de la ley penal de Contrabando, se declare improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos, y sea necesaria, por tanto, su devolución, la Sociedad arrendataria hará entrega de tales efectos, en sus respectivos locales, á los dueños de los mismos, los cuales tendrán el deber de acudir á los mencionados depósitos de la Sociedad para hacerse cargo de dichos efectos, pero sin derecho á indemnización alguna, pues se halla libre de toda responsabilidad la Sociedad arrendataria en estos casos; y

5.º Que cuando la Sociedad Unión Española de Explosivos desee conocer literalmente los fallos de las Juntas administrativas, los Presidentes de las mismas entregarán al representante de aquélla una copia del acta, sin que por ello esté obligado á remitirla á la Dirección general de lo Contencioso, por ser obligación privativa de los Presidentes de las Juntas administrativas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirigen á este Ministerio varios fabricantes de tacos para telares mecánicos, establecidos en Barcelona, en la que, ante el temor de que se aplique la partida 555 del Arancel á los tacos de cuero para telares, por no existir en el Repertorio más que una sola llamada referente á tacos para telares, asignándoles la citada partida, sin determinar la materia de que estén formados, solicitan, á fin de que no sufra perjuicio su fabricación, y toda vez que los tacos de cuero, por su naturaleza y aplicaciones, están comprendidos en la partida 489, que se establezca una llamada en el Repertorio indicado para los mencionados tacos de cuero, fijándoles para el adeudo la partida 489:

Vista la partida 489 del Arancel y la llamada del Repertorio para la aplicación del mismo referente á tacos para telares, que respectivamente dicen: «Partida 489. Correas y cuerdas de cuero para transmisión, tubos y demás manufacturas de cuero ó piel para máquinas.—Repertorio: Tacos para telares, partida 555.»

Considerando que los tacos de cuero para telares constituyen una manufactura para máquinas de tejer, y en tal concepto se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 489, y, por consiguiente, la llamada del Repertorio que asigna á los tacos para telares la partida 555 sólo puede referirse á aquellos que no sean de cuero; y

Considerando que para evitar erróneas interpretaciones, que pudieran motivar disparidad en los adeudos de la mercancía de referencia, debe hacerse la oportuna

aclaración en el Repertorio del Arancel, determinando qué tacos para telares deben adeudarse por la partida 489 y cuáles por la 555;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la llamada del Repertorio referente á los tacos de que se trata se subdivida en la siguiente forma: «Tacos de cuero ó piel para telares, partida 489.»—«Los demás, incluso los de cobre y sus aleaciones, partida 555.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspección del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que á propuesta del Instituto de Reformas Sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año; teniendo en cuenta la íntima relación que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetración que existe entre las misiones que á entrambas entidades encomienda la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.ª Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su cargo. Pondrán á disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuanto se refiera á las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

2.ª El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico Vocal técnico de la Junta provincial para inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.ª Sin perjuicio de la inspección que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución de 13 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección se harán por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la inspección estará á cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Inspectores del trabajo, procederán con arreglo á lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de la inspección del trabajo, dando cuenta al Presidente del Instituto, en un plazo de tres días, de las resoluciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.ª Para continuar la acción de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde éstos actúen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infracción, levantada con arreglo á lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspección, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres días, convocará á la Junta, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, el cual facilitará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada á discutir la realidad y existencia de la infracción, que se halla suficientemente probada por el acta, sino á determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como Vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infracciones serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores del trabajo en el plazo de tres días, y éstos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en el cumplimiento de su misión, observase infracciones á la ley de 13 de Marzo de 1900 que dieran lugar á procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo día á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres días, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera esto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstrucción definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección, el acta de infracción será entregada por el Inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en los *Boletines oficiales*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones practicadas para proveer la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, declarando no haber lugar á la provisión de la misma; disponiendo al propio tiempo que, por corresponder su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, se agregue á la de igual denominación vacante en la Universidad de Valencia, cuyos ejercicios de oposición aun no han comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una clase de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas superiores, ó tengan derechos adquiridos, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar agotado el concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Sevilla, puesto que ninguno de los aspirantes reúne las condiciones que se exigen en la convocatoria y el Real decreto de 26 de Octubre de 1906, debiendo ser anunciada en el mes de Julio próximo al turno de oposición que corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, Repetidores y Meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 22 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de **Electrotecnia** (primero y segundo curso) de la **Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid** al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1906 una Cátedra de Teoría, Estética del color y Técnicas ó procedimientos pictóricos, en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los dictámenes de la referida Escuela y del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, ha tenido á bien nombrar para el desempeño de dicha Cátedra á D. Emilio Sala y Francés, asignándole el sueldo anual de 4.500 pesetas, 4.000 consignadas en el capítulo 17, artículo único, del Presupuesto de este Ministerio, y 500 en concepto de residencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta distribución entre las Universidades del Reino del crédito de 200.000 pesetas consignadas en el capítulo 10, artículo único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para atender á los de adquisición de material científico de experimentación, con destino á las Cátedras de Facultad que por su naturaleza lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DISTRIBUCIÓN QUE SE CITA

Barcelona.		Pesetas.	
Derecho.....	1.200	20.000	
Letras.....	1.200		
Farmacia.....	3.600		
Ciencias.....	7.000		
Medicina.....	7.000		
Granada.		13.000	
Farmacia.....	4.000		
Ciencias.....	3.000		
Medicina.....	6.000		
Madrid.		92.700	
Derecho.....	3.300		
Letras.....	2.600		
Farmacia.....	9.500		
Ciencias exactas.....	2.500		
Idem químicas.....	8.000		
Idem físicas.....	8.500		
Idem Naturales.....	11.600		
Laboratorio de Radioactividad.....	4.100		
Medicina.....	24.200		
Museo jurídico.....	5.000		
Hospital clínico.....	10.000		
Al Museo de Ciencias Naturales, para completar el pago de la colección científica de D. Juan Villanova.....	3.400		
Oviedo.			3.100
Derecho.....	1.000		
Ciencias.....	2.100		
Salamanca.		9.000	
Ciencias.....	3.000		
Medicina.....	6.000		
Santiago.		12.500	
Farmacia.....	4.000		
Ciencias.....	2.500		
Medicina.....	6.000		
Sevilla.		9.000	
Ciencias.....	3.000		
Medicina.....	6.000		
Valencia.		16.700	
Derecho.....	1.000		
Letras.....	1.000		
Ciencias.....	4.200		
Medicina.....	10.500		
Valladolid.		10.000	
Derecho.....	1.000		
Ciencias.....	2.000		
Medicina.....	7.000		

Zaragoza.		Pesetas.
Derecho.....	1.000	14.000
Letras.....	1.000	
Ciencias.....	6.000	
Medicina.....	6.000	
TOTAL.....		200.000

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Eloy Bullón y Fernández Catedrático numerario de Geografía política y descriptiva de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la de Historia de España, que desempeña en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eloy Bullón y Fernández.

Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente en ambos grados.

Licenciado en Derecho, con la misma calificación. Licenciado en Sagrada Teología, con la calificación de *Nemine discrepante*.

Arquivero, Bibliotecario y Arqueólogo. Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición y por unanimidad de votos del Tribunal calificador, según Real orden de 3 de Febrero de 1906.

Por Real orden de 6 de Julio de 1906, y en virtud de permuta, fué nombrado Catedrático de Historia de España de la Universidad de Valladolid.

Pertenece al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en el que ingresó por oposición, con el núm. 1 de la propuesta del Tribunal.

Es autor de varias obras científicas, y se halla en posesión de la Cruz de Caballero de la Orden de Carlos III.

Pertenece como Individuo correspondiente á la Real Academia de la Historia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Creus Prat, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural de Barcelona, hijo de Jaime y de Antonia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Mariano de la Sota contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de ambos funcionarios:

Resultando: que Doña Dolores García Galindo otorgó testamento en Alcalá de Guadaíra á 24 de Diciembre de 1892 ante el Notario D. Mariano de la Sota y Lastra y tres testigos, que fueron á la vez de conocimiento de la testadora por no conocerla el Notario, y que instituyó herederos á sus dos hijos Caridad y Joaquín Galindo García, y nombró albaceas á su marido D. Joaquín Galindo Araujo y á D. José Galindo Bono, designando á este último además, Contador partidor:

Resultando: que por escritura otorgada en Alcalá de Guadaíra á 25 de Febrero de 1901, ante D. Mariano de la Sota, D. José Galindo Bono, como contador testamentario, y el viudo y los hijos de la difunta Doña Dolores García, procedieron á la partición de sus bienes, previa emancipación voluntaria que dicho viudo D. Joaquín otorgó en la misma escritura á favor de su hijo del mismo nombre:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del título que precede por observar los defectos siguientes: 1.º, no haberse presentado el certificado de nacimiento del menor D. Joaquín Galindo García, comprensivo de la habilitación otorgada por su padre, por conveniencia del mismo menor, y cuya anotación ha debido verificarse en el Registro civil de esta villa, según lo dispuesto por el Código civil; 2.º, porque D. José Galindo Bono, con el carácter que ostenta y concurre á la escritura, de contador partidor nombrado por la causante Doña María de los Dolores García Galindo, no acredita el deber de inventariar los bienes, con citación, entre otros, de los acreedores de dicha finada; 3.º, y porque en el testamento que se inserta, y que es el título de adquisición, no aparece haberse suplido el conocimiento de la testadora, por parte del Notario autorizante, con dos testigos especiales, según previene el art. 685 del expresado Cuerpo legal. Y no pareciendo subsanable este último, tampoco es admisible la anotación preventiva»:

Resultando: que el Notario D. Mariano de la Sota y Lastra interpuso este recurso, pidiendo se declarase que la repetida escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; siendo, por tanto, inscribible, luego que se subsanara el primero de los defectos atribuidos, que no le afecta, y alegó: que la citación de coherederos, acreedores y legatarios que establece el artículo 1.057 del Código civil es para cuando exista interesado alguno menor de edad, lo que no ocurre en este caso, puesto que los emancipados se reputan mayores, según el art. 317 del

Código, para todos los actos en que el mismo no establece la necesidad de autorización, entre los que no se encuentra la partición de bienes, y que así lo declaró este Centro en Resolución de 4 de Noviembre de 1896; que las Resoluciones de 9 de Septiembre de 1895 y 10 de Enero y 14 de Marzo de 1903 prueban que no existe el segundo defecto; que en cuanto al tercero, aunque lo tenga el testamento, se encuentra subsanado por la aquiescencia prestada al mismo por los interesados, porque como ni éstos podrían pedir ya su nulidad ante los Tribunales, por no ser lícito á nadie ir contra sus propios actos, es claro que la nulidad no puede declararse por Sentencia, y no es posible conceder á los Registradores mayor facultad para declarar esa nulidad, y que esta doctrina la declara el Tribunal Supremo en Sentencias de 8 de Abril y 24 de Noviembre de 1896, 4 de Febrero de 1878, 6 de Noviembre de 1895, 20 de Febrero de 1893 y 26 de Noviembre de 1901 y las Resoluciones de este Centro de 26 de Mayo y 29 de Noviembre de 1899, y principalmente la de 26 de Septiembre de 1904, pues si bien la Sentencia de 1893 declara la nulidad de un testamento, se funda precisamente en que los interesados no lo aceptaron como válido:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la procedencia de su nota, y expuso: que la existencia del segundo defecto de la nota se evidencia por lo establecido en el art. 1.057 del Código civil y lo declarado en la Resolución de este Centro de 13 de Abril de 1892; que existe igualmente el tercer defecto, porque lo que es nulo no lo pueden convalidar los interesados, y que la Resolución de 12 de Febrero de 1901 declaró no inscribible otro testamento con la misma falta:

Resultando: que el Juez de primera instancia delegado dictó auto confirmando la nota del Registrador y declarando no inscribible la escritura objeto del recurso, por estimar consideraciones análogas á las de este funcionario:

Resultando: que el Notario D. Mariano de la Sota apeló de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones, y el Presidente de la Audiencia lo revocó en cuanto á los dos últimos defectos de la nota, confirmando en cuanto al primero, por estimar: que no es posible resolver si la escritura es inscribible prescindiendo de uno de los defectos por que se negó su inscripción; que no puede apreciarse que D. José Galindo sea comisario testamentario por la forma de su nombramiento, ni que la partición esté hecha por comisario, y la doctrina de la Resolución de este Centro de 26 de Diciembre de 1904:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho acuerdo en cuanto revocaba el auto del Juzgado, y el Notario D. Mariano de la Sota apeló también del mismo acuerdo en cuanto no contiene la declaración solicitada al interponer el recurso:

Vistos los artículos 317, 318, 319, 685, 686, 687 y 1.057 del Código civil; 18, 65 y 66 de la ley Hipotecaria, y 36 y 37 del Reglamento general para su ejecución; las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Febrero y 31 de Mayo de 1893, y las Resoluciones de este Centro de 4 de Noviembre de 1896, 12 de Febrero de 1901 y 10 de Julio de 1906:

Considerando que reconocida por el mismo recurrente la procedencia del primero de los defectos que han motivado la negativa de inscripción de la escritura origen del recurso, y ofrecido subsanarlo, ha de limitarse esta resolución á los otros dos extremos á que se refiere la nota puesta por el Registrador al pie de dicha escritura:

Considerando que siendo el efecto de la emancipación el de habilitar al menor para regir su persona y bienes como si fuere mayor, salvo para los actos y contratos que se determinan en el art. 317 del Código civil, y entre los cuales no se encuentra el de partición de herencia, es indudable que en el presente caso no es obligatorio lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 1.057 del mismo Código, aplicable únicamente al de haber herederos menores de edad; aparte de que por la forma en que se ha realizado esta partición no puede estimarse como hecha por comisario, sino practicada por los mismos interesados, lo cual desvirtúa el segundo defecto de la expresada nota:

Considerando: que según doctrina de este Centro, consignada en Resoluciones de 12 de Febrero de 1901 y 10 de Julio de 1906, y fundada en lo que dispone el art. 685 del repetido Código, la falta de conocimiento que tenga el Notario del otorgante de un testamento no puede ser suplida más que en el modo y forma determinados en el mismo y en el siguiente art. 686, y los dos testigos de conocimiento á que se refiere el propio art. 685 han de ser distintos de los instrumentales y conocidos de éstos y del Notario; resultando, por consiguiente, según lo expuesto, que el testamento de Doña Dolores García Galindo que ha dado lugar á las operaciones particionales objeto del recurso se halla otorgado con infracción de dichos preceptos legales:

Considerando: que la omisión de aquellas formalidades, relativas á punto tan importante como es el referente al conocimiento é identidad de la testadora, afecta esencialmente á la legalidad del testamento, ó sea á sus formas extrínsecas, é impide consiguientemente la inscripción de la escritura particional basada en el mismo, conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 65 de la ley Hipotecaria y 36 del Reglamento para su aplicación, que fijan la facultad y á la vez el deber de los Registradores de calificar los títulos que se les presenten para el solo efecto de admitir, suspender ó denegar su inscripción, sin que esta calificación impida ni prejuzgue el juicio que pueda seguirse ante los Tribunales para la declaración de validez de los mismos:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada en cuanto se oponga á esta Resolución, y que no ha lugar á declarar que la escritura de partición de 25 de Febrero de 1901 se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, por el tercero de los motivos consignados en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Antequera (Málaga) y Torrelavega (Santander), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril del año 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 25 de Enero de 1907.—El Director general, J. Tenorio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Superiores de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el art. 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que por Real orden de 17 del corriente se ha completado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Universidad de Barcelona, nombrando Presidente del mismo á D. Bartolomé Feliú, Catedrático de la Universidad Central; Vocales: D. Blas Cabrera y D. Ramón García Noguero, y Suplente, á D. Luis Octavio de Toledo; y 2.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes nombrados que sean considerados incompatibles.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas, que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Soria.

Los señores opositores, en turno libre, á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Soria deberán presentarse, á las tres de la tarde del 20 de Febrero del corriente año, en el Instituto de San Isidro de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del referido Instituto de San Isidro, desde las once de la mañana á una de la tarde, todos los días, á contar del 11 de Febrero próximo.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Pedro de Avila.

## Universidad Central.

### Primera enseñanza.

#### OPOSICIONES Á PLAZAS EN ESCUELAS PÚBLICAS

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 del actual se nota el error de imprenta siguiente: La Escuela elemental de niños de Argamasilla de Alba aparece dotada con el sueldo de 1.000 pesetas, estándolo con el de 1.100.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1907.—El Rector, R. Conde.

#### CONCURSO DE TRASLADO Á PLAZAS EN ESCUELAS PÚBLICAS

En las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID del día 23 del actual se han observado los errores de imprenta que siguen:

1.º En la relativa á tres Auxiliares de las Escuelas elementales de niños de Madrid, y con relación al concursante que lleva el núm. 4, aparece en la columna de «Observaciones» la palabra «Idem», en vez de decir: «Adjudicadas las plazas vacantes». El «Idem» que se expresa en dicha columna, respecto de los concursantes números 5, 6 y 7, se refiere á estar hecha la adjudicación de las vacantes.

2.º En la propuesta para varias plazas en Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo, dice ser «Romero» el primer apellido del aspirante clasificado con el núm. 7, siendo «Roncero».

3.º En la que se refiere á varias plazas en Escuelas elementales de niños, con sueldo de 325 pesetas, en la columna

del «Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría de las vacantes solicitadas», al aspirante que figura con el núm. 2 se le atribuye «cuatro años y un mes», debiendo decir: «seis años, cuatro meses y un día»; y

4.º En la propuesta para proveer Escuelas de párvulos, con relación á la aspirante clasificada con el núm. 2, dice que solicita, entre otras, la plaza de «San Vicente», y es la de «San Clemente».

Cuya rectificación se anuncia para general conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1907.—El Rector, R. Conde.

## Real Academia Española.

No habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos que exige el art. 10 de los estatutos de este Cuerpo literario ninguno de los candidatos á la plaza de número que en él ocupó el Sr. D. Antonio Fernández Grilo, la Real Academia Española ha declarado de nuevo vacante la expresada plaza y dispuesto que vuelva á ser anunciada en la GACETA DE MADRID.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 23 del mes de Febrero próximo.

Madrid 24 de Enero de 1907.—El Secretario, M. Catalina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebrará junta general extraordinaria en su local el día 26 del mes corriente, á las cinco y media de la tarde, para la aprobación de las listas de señores socios de número que tienen derecho á elegir Compromisarios para el Senado de las Económicas de la región de Madrid.

Lo que se hace presente por este anuncio para los efectos de la ley Electoral vigente.

Madrid 23 de Enero de 1907.—El Secretario general, Juan Catalina García.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Albaida.

D. Juan Enrique Vicedo Tormo, Abogado, Alcalde constitucional de la ciudad de Albaida.

Hago saber que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Joaquín Giner Juan, hijo de Francisco de Paula y Concepción; nacido el 7 de Febrero de 1886.

E ignorándose el paradero de este, así como el de las personas que pudieran representarle legalmente, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento, á los actos siguientes:

Rectificación y cierre del alistamiento, que tendrá lugar los días 27 del actual y 9 de Febrero próximo, á la hora de las diez.

Sorteo de mozos, que principiará á la hora de las siete del día 10 de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, y hora de las nueve.

Apercibiéndole que de no comparecer personalmente ó representado al último de dichos actos, le parará el perjuicio que haya lugar.

Albaida 20 Enero de 1907.—Juan Enrique Vicedo. M—212

### Alcaldía constitucional de Alcaudete.

D. Valerio Burgos Molina, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, nacidos en esta ciudad, incluidos en el alistamiento del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación del mismo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Caso de no poder presentarse en el indicado día lo verificarán el 9 de Febrero inmediato, en el acto del cierre definitivo del alistamiento; en la inteligencia que de no efectuarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcaudete 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Valerio Burgos.—Por su mandato, el Secretario, Juan José Quesada.

#### Mozos que se citan.

Nicanor Contreras, hijo de padres desconocidos; nació el 10 de Enero de 1886.—Manuel Gumersindo Merino, de padres desconocidos; nació el 13 de Enero de 1886.—Julian Moreno, de padres desconocidos; nació el 16 de Febrero de 1886.—Alejandro Vivas, de padres desconocidos; nació el 23 de Febrero de 1886.—Agapito Cortés, de padres desconocidos; nació el 24 de Marzo de 1886.—Gregorio Calancho, de padres desconocidos; nació el 24 de Abril de 1886.—Enrique Gil, de Carmen; nació el 22 de Mayo de 1886. M—207

### Alcaldía constitucional de Alhaurín de la Torre.

Ignorándose el paradero de Alfonso Cruz Alcázar, hijo de José y Catalina, nacido en 8 de Febrero de 1886; Antonio Quero Rueda, de Antonio y Josefa, en 19 de Febrero de 1886; Manuel Cazares Quesada, de José y Josefa, en 11 de Marzo de 1886; Antonio Benítez González, de Manuel y María, en 16 de Marzo de 1886; Francisco Tejada Cruz, de Antonio é Isabel, en 10 de Abril de 1886; Manuel Ruiz Rubio, de Manuel é Isabel, en 11 de Mayo de 1886; Francisco Benítez Marqués, de Manuel y María, en 30 de Junio de 1886; Antonio López Cruz, de José y Ana, en 13 de Agosto de 1886; Joaquín Ortiz Benítez, de Manuel y María, en 15 de Agosto de 1886; Francisco Fernández Gómez, de Francisco y Antonia, en 1.º de Septiembre de 1886; Sebastián Moreno, de Francisca, en 16 de Septiembre de 1886; Francisco Gómez Benítez, de Manuel y Francisca, en 29 de Noviembre de 1886; José Flores González, de Rafael y Josefa, en 16 de Diciembre de 1886, y José Morales Díez, de Pedro é Isabel, en 23 de Diciembre de 1886, mozos incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, como nacidos en el año 1886, el Ayuntamiento acordó sean citados y emplazados, por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan ante el mismo á los

actos que deben tener lugar en cumplimiento á lo prevenido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Junio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alhaurín de la Torre á 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Baltasar Martín. M—208

### Alcaldía constitucional de Almenar.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Zaragoza Barés y Francisco Barés Trench, hijos de Joaquín y Francisca y de José y Sebastiana, nacidos en 18 de Enero y 9 de Mayo de 1886 respectivamente, y hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó cualquier otra persona de quien dependan que por el presente edicto se les cita para los días 27 del actual y 9 y 10 de Febrero próximo, y hora de las diez, los dos primeros de dichos días, y de las siete el último, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de representante legítimo, donde tendrá lugar la rectificación primera, la definitiva y el sorteo respectivamente; debiendo advertir que este edicto se publica en sustitución de la citación prescrita por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse la residencia de los interesados, pues en caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Almenar 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Segúes. M—211

### Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, lo mismo que el de sus padres, se les cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 27 de Enero, 10 de Febrero y 3 de Marzo; advirtiéndoles que de no comparecer al último acto se les originará perjuicio.

Comillas 18 de Enero de 1907.—Valentín de la Vara.

#### Mozos que se citan.

Domingo Rivero García, hijo de Francisco y Josefa.—Carlos Coll Urpi, de José y Elvira.—Rafael Cuesta López, de Rafael y Josefa.—Inocencio Sobrino García, de Antonio y Eugenia. M—213

### Ayuntamiento constitucional de Entrambasaguas.

D. Rafael Venero Abascal, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este municipio para el reemplazo del año actual los mozos siguientes: Tomás Sáenz Solana, hijo de Julián y Guadalupe; nació en 7 de Marzo de 1886.—Bernardo Berges García, de Francisco y María; nació en 25 de Marzo de 1886.—José Antonio Máximo Marañón Porres, de Domingo y Amalia; nació en 31 de Marzo de 1886.—Luis Cobo López, de Silverio y Faustina; nació en 25 de Junio de 1886.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del corriente mes, á las nueve, y en todo caso hasta el día 9 de Febrero próximo, á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del referido alistamiento, á exponer lo que á su derecho convenga; y de no hacerlo, se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 10 de dicho Febrero, á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el 3 de Marzo siguiente, á las nueve de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; debiendo de advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Entrambasaguas 19 de Enero de 1907.—Rafael Venero. M—214

### Ayuntamiento constitucional de Fuente el Fresno, provincia de Ciudad Real.

En virtud de haber sido propuestos por la Junta calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, en la relación publicada en la GACETA DE MADRID núm. 232, de 20 de Agosto último, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó el nombramiento de Benito Lázaro y Ramírez y Rafael Suárez y González para los cargos de alguacil, portero y pregonero; enterrador de esta villa respectivamente.

Y al sólo objeto de que empiece á contarse el plazo para la toma de posesión de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Septiembre y 2 de Noviembre de 1891, se anuncian dichos nombramientos en la GACETA DE MADRID.

Fuente el Fresno 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ricardo García de León. M—215

### Ayuntamiento constitucional de La Rinconada.

D. Juan Zambrano García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del presente año, con arreglo á lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo Nicanor ó Antonio Martínez y Martínez, hijo de Antonio Martínez Hernández y de Josefa Martínez Sánchez, y comoquiera que hace más de diez años se ausentó de esta localidad, así como sus padres, ignorándose desde entonces su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente las listas rectificadas de dicho alistamiento, á fin de que exponga lo que estime procedente sobre su inclusión en el mismo; advirtiéndole que de no comparecer en el expresado plazo se reputará fallecido, en analogía con lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de la repetida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá si después se comprueba que ha eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de las localidades en que dicho mozo ó sus padres residan lo incluyan en su alistamiento, si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

La Rinconada 11 de Enero de 1907.—Juan Zambrano. M—220

### Alcaldía constitucional de Marbella.

D. Juan de Alonso y Afón, Alcalde de esta ciudad. Hago saber que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Reclutamiento vigente, se cita, llama y emplaza á los mozos que á continuación se expresan, cuyos paraderos se ignoran, para que personalmente ó representados en forma se presenten en esta Alcaldía el día 27 del ac-

tual, á las nueve de su mañana, en que ha de efectuarse la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo; en la inteligencia de que el presente edicto sirva de citación en forma, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Marbella 18 de Enero de 1907.—Juan de Alonso.—El Secretario, José Rusillos.

*Mozos que se citan.*

Manuel Díaz Vázquez, hijo de Juan y Francisca; nació en 2 de Enero de 1886.—Diego Guerrero Zamora, de Lorenzo e Isabel; nació en 25 de Enero de 1886.—Francisco Ortiz Núñez, de Francisco e Isabel; nació en 26 de Enero de 1886.—Mateo González López, de José y María; nació en 31 de Enero de 1886.—Eduardo Ajonzo Lozano, de Cayetano y Ana, nació en 3 de Febrero de 1886.—Francisco Gil Rivas, de Francisco y María; nació en 8 de Febrero de 1886.—Francisco Muñoz Pérez, de Juan e Isabel; nació en 8 de Marzo de 1886.—Juan Gomara Donoso, de Antonio e Isabel; nació en 9 de Marzo de 1886.—Juan Rocero Rodríguez, de Francisco y Francisca; nació en 29 de Marzo de 1886.—Juan Herrezuelo López, de Máximo y Dolores; nació en 24 de Abril de 1886.—Antonio Vivas Contreras, de Juan y María; nació en 11 de Junio de 1886.—Rafael Delgado Veras, de José y María; nació en 28 de Junio de 1886.—José Gutiérrez González, de José y María; nació en 10 de Julio de 1886.—José Romero González, de José y María; nació en 10 de Julio de 1886.—Juan Piña Martín, de Juan e Inés; nació en 25 de Julio de 1886.—Miguel Villalta López, de Juan y Josefa; nació en 1.º de Agosto de 1886.—Francisco Mata, presentado por María Mata Mérida; nació en 10 de Septiembre de 1886.—Francisco del Río Martín, de Francisco y Ana; nació en 28 de Septiembre de 1886.—Francisco Aguilar Santiago, de Rafael y Dolores; nació en 3 de Noviembre de 1886.—Martín Pena Caravantes, de Martín y de Antonia; nació en 23 de Noviembre de 1886. M—216

**Ayuntamiento constitucional de Mocejón.**

D. Manuel Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mocejón (Toledo).

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40. de la ley, el mozo Pablo Martín Medina, hijo natural de Faustino y Emilia, uno y otro de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mocejón 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Pérez. M—217

**Ayuntamiento constitucional de Nogales.**

D. José Bernáldez Bernáldez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del presente año se hallan incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que al final se expresan; é ignorándose su actual paradero, así como el de las personas á que se refiere el párrafo 2.º del art. 47, se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndoles también que á la misma hora del día 9 de Febrero próximo se cerrarán definitivamente las listas, y que hasta ese día pueden formular las reclamaciones á que les da derecho el art. 54 de la citada ley de Reclutamiento vigente.

Nogales 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Bernáldez. De su orden, el Secretario, Fernando Vera.

*Mozos que se citan.*

Juan Guillermo Tinoco Hernández, hijo de Vicente y Severiana; nació el 10 de Enero de 1886.—Juan Lenido Santa Cruz, de Tomás y María; nació en 10 de Febrero de 1886.—Florencio Juan Antonio Elías Santos, de Bonifacio y Teresa; nació el 11 de Mayo de 1886. M—218

**Ayuntamiento constitucional de Puebla de la Reina.**

D. Juan García Pelayo y Garay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40, de la ley, el mozo Damián Adolfo Vargas Vázquez, hijo de Francisco y Telesfora, nacido el 27 de Septiembre de 1886, unos y otros en ignorado paradero, se cita á expresados interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el domingo 27 del actual, y hora de las nueve del mismo, y como último término, para el día 9 de Febrero próximo, que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, pues de no presentarse se le reputará fallecido por hallarse ausente é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, en analogía con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88, quedando sujeto caso de ser habido á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Asimismo encarezco de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades donde se encontrase residiendo el interesado lo participen á esta Alcaldía, además de hacerlo saber á los mismos, á los fines que se expresan.

Puebla de la Reina 17 de Enero de 1907.—Juan G. Pelayo. De su orden, Domingo Rivera, Secretario. M—219

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALICANTE**

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que D. Emilio Díaz Moreu, Senador del Reino y vecino de esta capital, ha presentado solicitud ante este Juzgado manifestando que nació en Motril, provincia de Granada, en 28 de Enero de 1846, y fué bautizado con los nombres y apellidos con que comparece; que siguiendo la costumbre tradicional en el país, se le impusieron los apellidos que usa, correspondientes por su orden á sus linajes paterno y materno; viniendo esos dos apellidos, en su trato social y por razón de la trabazón fonética que de ellos resulta, á constituir uno solo, de tal modo que no habrá entre las personas de su más íntima amistad quien individualice su personalidad por la designación de uno solo de sus apellidos unido á su nombre, y por el contrario, unidos dichos dos apellidos, formando fonéticamente uno sólo, ha sido siempre y lo es en la manera de designarle por todos; por lo cual promovió la solicitud á que se referían los artículos

69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil, á fin de que sus dos apellidos Díaz y Moreu tengan unión entera y formando un sólo apellido de escritura igual á la ordinaria pronunciación fonética, ó sea Díaz-Moreu; y se ha acordado por providencia de esta fecha que por cuenta del interesado se publique la solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, señalándose el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Y á los efectos acordados se expide el presente. Alicante 14 de Enero de 1907.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Salvador Pérez. X—224

**AVILES**

D. Casimiro Solís y Rodríguez, Juez accidental de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José, Doña Matilde, Doña Rosalía, Doña Francisca y Doña Engracia González Menéndez, y á los respectivos maridos de estas tres últimas, D. José Conchoso, D. Luis Fernández y D. Bernardo García, ausentes en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria promovido en este Juzgado por fallecimiento de su padre D. Manuel González y Suárez, vecino que fué de Balbamiel, parroquia de Laspra, concejo de Castrillón, y cuyo juicio se hubo por providencia de 24 de Diciembre último, á instancia de la heredera Doña Teresa González Menéndez; advirtiéndoles que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 8 de Enero de 1907.—Casimiro Solís.—El Escribano, Federico Fernández Traps. JC—30

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal del distrito del Hospital de Barcelona, en funciones del de instrucción del propio distrito.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, dimanante de causa criminal sobre hurto contra Manuel Serra, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Sección para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, cuyas señas del mismo son: hijo de padres desconocidos, de diez y seis años de edad, bautizado en la Casa de Maternidad de esta ciudad y sin domicilio.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1906.—José Maspóns y Cadafalch.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—308

**BARCELONA—LONJA**

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á la Autoridad contra Lorenzo Uruga Crespo, natural de Habana (Cuba), vecino de Barcelona, de estado casado, de profesión dependiente, de veintiocho años, cuyo domicilio figura en la calle Diputación, 176, tercero primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Lorenzo Uruga Crespo.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—309

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 343 de 1906, contra Manuel Llobet Pallarols, natural de Vacarissas (Tarrasa), de profesión dependiente, de diez y nueve años de edad, cuyo domicilio figura en la plaza de las Palmeras, núm. 42 (San Andrés de Palomar), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Llobet Pallarols.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—310

**BENAVENTE**

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, y para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Melchor Guerrero Llamas, de edad de veintitrés años, hijo de Francisco y de Luisa, natural y vecino de Arrabalde, casado, de profesión jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicha Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dado en Benavente á 2 de Enero de 1907.—Euquerio Lueña.—Por su mandato, Laureano Lamadrid, por Crespo. JO—312

**CARAVACA**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue sobre sustracción de efectos contra Angel Villanueva González, natural y vecino de Casas de Lázaro, partido judicial de Alcaraz, por auto de 2 de Octubre último,

declaró terminado dicho sumario; y encontrándose el expresado procesado en ignorado paradero, en providencia de esta fecha ha acordado se le emplaze por medio de la presente, como lo verifico, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Murcia á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Caravaca 2 de Enero de 1907.—V.º B.º—Ramón Juárez.—Eugenio Jaén. JO—315

**CANJAYAR**

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Moreno García, vecino de Ragol, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de cumplir la pena equivalente á la multa que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Almería en la pieza de recusación del Juez D. Julio de Torres y Gisbert; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y una vez habido se le conduzca á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Canjayar á 22 de Diciembre de 1906.—Ricardo García Romero.—Por mandato de S. S., Licenciado Leopoldo Ruiz. JO—316

**MARTOS**

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se ha presentado escrito por el Procurador D. Ramón de la Rosa Peña, en nombre y representación de D. José María Gallo Núñez, vecino de Sevilla, soltero, estudiante y mayor de edad, manifestando que D. Agustín Gallo Molina, natural de Torredongimeno, falleció en la villa de Porcuna, de donde era vecino, el día 2 de Agosto de 1904, estando casado con Doña María de la Torre Merino, pero sin dejar sucesión ni otorgada disposición alguna testamentaria; que con anterioridad, ó sea el 19 de Septiembre de 1893 y 29 de Diciembre de 1894 respectivamente, fallecieron sus padres D. Manuel Gallo Plaza y Doña Manuela Molina Fernández-Villalta, y que sus únicos parientes más inmediatos son sus hermanos D. Manuel, D. Francisco, D. Angel, Doña María del Carmen, Doña Florentina y Doña María Luisa Gallo Molina; sus sobrinos D. Manuel, D. José María, D. Fernando, D. Juan José y Doña María Aurora Gallo Núñez, hijos de D. José María Gallo Molina, hermano que era también del causante y fallecido con anterioridad al mismo, ó sea el 11 de Marzo de 1895; D. José María, D. Gil, D. Francisco, Doña Antonia, Doña Francisca y Doña Dolores Gallo Moya, hijos de D. Luis Gallo Molina, hermano asimismo del causante y fallecido en 27 de Enero de 1902; D. Angel y Doña Enriqueta Aguilera Gallo, hijos de Doña Josefa Gallo Molina, hermana igualmente del causante y fallecida el 17 de Septiembre de 1884; á todos los cuales interesase declaren herederos ab intestato del D. Agustín Gallo Molina, sin perjuicio de los derechos reservados por el Código civil vigente á la cónyuge superstita Doña María de la Torre Merino.

Lo que se anuncia por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 15 de Enero de 1907.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña. X—222

**OROTAVA**

El Sr. D. Juan Pérez Suárez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 5 del actual recaída á la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía entablada por el Sr. Abogado del Estado contra Don Fernando Franchy Alfaro y Sánchez, Doña Josefa Orihuela Hernández y demás personas que se consideren con derecho á los bienes quedados al óbito de Doña Rosalía Franchy Alfaro y Hernández, á fin de que se declare que éstos pertenecen al Estado, con sus frutos y rentas, acordó, á instancia del actor, se emplazase á los demandados para que en el término de treinta días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que el emplazamiento de las personas desconocidas á que se ha hecho referencia tenga lugar, libro la presente; previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Orotava 7 de Enero de 1907.—El actuario, Rafael N. Valencia. JC—31

**SEVILLA—SALVADOR**

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud del presente se cita á todos los que sean acreedores de D. Constantino de la Huerta y Santiago, que fué de este vecindario y comercio, casado, natural de Carreña, provincia de Oviedo, hijo de D. Juan y de Doña Manuela y de sesenta y ocho años, para que el lunes 28 del corriente concurran, si les conviene, á las diez en punto de la mañana, en las casas y establecimientos número cinco de la calle Alta de esta ciudad, á presenciar el inventario de bienes mandado formar á consecuencia de resolución, teniendo por aceptada la herencia á beneficio de inventario á nombre de Doña Josefa Barbado García y de D. Juan Bárcena de la Huerta; bajo la prevención de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Simultáneamente se cita á esos mismos acreedores para el juicio de testamentaria voluntario, que se ha tenido por prevenido y provocado en el pasado día 10, y para todas sus incidencias; bajo la prevención también de que si no utilizan sus derechos les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su notoriedad, se extiende el presente, del que se libran copias de igual tenor, en Sevilla á 12 de Enero de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel. X—220

**VIGO**

D. Francisco Aleón Robles, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en los autos de quiebra de la Sociedad regular colectiva que gira en esta ciudad bajo la razón de Gorostola y Compañía se dictó providencia con fecha de ayer señalando el día 31 del actual, y hora de las once, en el local de la sala de audiencia de este Juzgado, para la celebración de la primera junta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.057, párrafo último, del Código de comercio antiguo y demás disposi-



